



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-132724746-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 1 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2025-83307172- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2557-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-83305660-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2965/25.-**

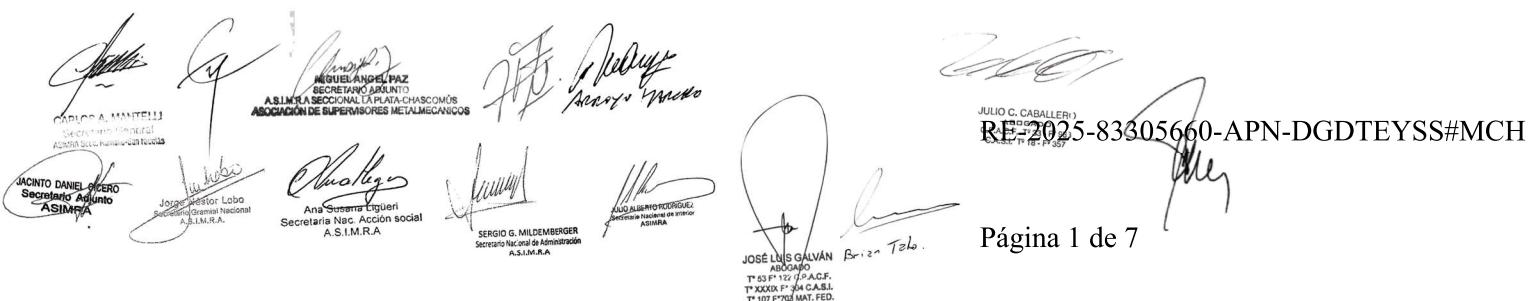
CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Julio de 2025, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los señores Jacinto Daniel CICERO, Secretario Adjunto Nacional, Jorge LOBO, Secretario Nacional Gremial, Sergio MILDEMBERGER, Secretario Nacional de Administración, Ana Susana LIGUERI, Secretaria Nacional de Acción Social, Julio RODRÍGUEZ, Secretario Nacional de Interior, Carlos MANTELLI, Secretario General de la Seccional San Nicolás, Marcelo ARROYO, Vocal de la Comisión Directa de la Seccional San Nicolás, Carlos GUTIÉRREZ, Secretario General de la Seccional Campana, Francisco LANCHA, Secretario General de la Seccional Morón, Miguel Angel PAZ, Secretario Adjunto Seccional La Plata, Brian TATO, Coordinador de las Secretarías Gremial e Interior y el Dr. José Luis GALVAN, en su condición de Miembros Paritarios, en adelante denominados conjuntamente “ASIMRA” o “La Representación Sindical”; y, por la otra, en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)**, en adelante denominada “CAA”, los señores Carlos VACCARO y Julio CABALLERO, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos.

Luego de haber mantenido reuniones de análisis, intercambio de información y negociación, Las Partes han alcanzado un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva ya constituida en el expediente registrado ante el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social bajo el n° 1.405.513/10 para la celebración de un Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA y/o SIDERCA SAIC, en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias, en los términos que se exponen a continuación:

1) GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

En el marco y unidad de negociación antedichos, Las Partes han convenido que las empresas contratistas que cumplen servicios y actividades complementarias de la industria siderúrgica (en adelante denominadas “Las Empresas”) dentro de los establecimientos de Ternium Argentina S.A. y/o Siderca SAIC abonarán a su personal supervisor dependiente comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA (el “Personal”), y con contrato de trabajo vigente a la fecha prevista para el pago, en carácter de gratificación extraordinaria de pago único, de naturaleza no remunerativa por ser un pago no habitual ni regular (arg., a contrario sentido, art. 6, Ley 24241), un importe que resultará de la sumatoria de los valores emergentes de los siguientes cálculos:



- (i) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de dos por ciento (2%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de enero de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por Las Empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.
- (ii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de tres coma cero dos por ciento (3,02%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de febrero de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por Las Empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.
- (iii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de cuatro coma cero cinco por ciento (4,05%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de marzo de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por Las Empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.
- (iv) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de cinco coma cero nueve por ciento (5,09%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de abril de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por Las Empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.
- (v) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de diecisiete coma treinta por ciento (17,30%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de mayo de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por Las Empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.
- (vi) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de dieciocho coma cincuenta y nueve por ciento (18,59%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el


CARLOS A. MANTELLUS
Presidente de la Federación
ASIMRA S.S.A. Particularizada Fede

JACINTO DANIEL RICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge Nestor Lobo
Secretario General Nacional
A.S.I.M.R.A.

MIGUEL ANGEL PÉREZ
Presidente de la Plataforma Asociativa
ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES METALMECÁNICOS

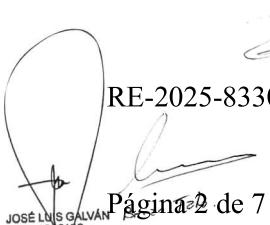
Ana Susana Liguier
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

JOAQUÍN ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nac. Naciones de Interior
ASIMRA

JOSE LUIS GALVÁN
ASOCAGRO
T° 63 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 344 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT.FED.

RE-2025-83305660 APN-DGDTEYSS#MCH
C.P.A.C.F. T° 251 F° 683
C.A.S.I. T° 18 - F° 927


Página 2 de 7

denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de junio de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por Las Empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(vii) La suma que resulte de aplicar el porcentaje de diecinueve coma setenta y siete por ciento (19,77%) sobre el Valor Neto de los importes de los salarios básicos, adicionales del CCT 275/75 y demás componentes que integran el denominado Salario Conformado -según se define a continuación- percibidos en el mes de julio de 2025, excluyendo de la base de cálculo los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por Las Empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

(viii) Sobre el importe que resulte de la sumatoria de los valores emergentes de los cálculos previstos en los apartados (i) a (vii) que anteceden, según sea su cuantía en cada caso individual, se adicionará a dicho resultado la suma uniforme para todas las categorías de seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 640.000).

Se entenderá por “Valor Neto”, a los fines arriba indicados, a la suma que resulte de deducir, del importe bruto de los distintos conceptos de pago mencionados, las retenciones por aportes previstas con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social: jubilaciones y pensiones -SIPA-, Ley 24.241-, Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -Ley 19032- y Obra Social -Ley 23.660-. A su vez, y a idénticos fines, se entenderá por “Salario Conformado” el compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, y que Las Partes establecerán de común acuerdo en caso de verificarse alguna disidencia.

Las Partes dejan constancia de que, a los efectos del cálculo de la gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, el porcentaje en cada caso indicado se aplicará asimismo sobre el Valor Neto de los rubros vacaciones y Sueldo Anual Complementario, cuando correspondan.

La gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada se liquidará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo y se identificará en los recibos de haberes bajo la denominación “Gratificación Extraordinaria no remunerativa Acuerdo ASIMRA-CAA-julio/2025”, en forma completa o abreviada. En ocasión de su liquidación se descontarán los valores brutos de los anticipos y/o adelantos y/o entregas a cuenta de futuros aumentos otorgados por Las Empresas, cualquiera hubiera sido la denominación utilizada para su liquidación y pago.

JACINTO DANIEL GICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

José Nestor Lobo
Secretario Gremial Nacional
A.S.I.M.R.A.

Ana Susana Ligüerí
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretario Nacional de Interior
ASIMRA

JOSÉ LUIS GARCÍA
ABOGADO
T° 53 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

RE-2025-83305660 APN-DGDTEYSS#MCH
Página 3 de 7

JULIO C. CABALLERI
ABOGADO
T° 66 F° 177 I.P.A.C.F.

La gratificación extraordinaria no remunerativa precedentemente establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectiva cumplidos por el Personal durante el lapso temporal computado para el cálculo (enero/25 a julio/25), y su monto no sufrirá disminuciones durante los períodos de licencias pagas de fuente legal o convencional o de suspensiones acordadas en los términos del art. 223 bis LCT (durante cuyo lapso se liquidará la asignación económica pactada en compensación por la suspensión a razón del porcentaje convenido aplicado sobre la prestación no remunerativa aquí establecida). El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, Ley 24.241) la asignación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones de ninguna otra naturaleza, con las únicas excepciones de: (i) un importe equivalente al porcentaje de la contribución con destino al subsistema de obras sociales, calculada exclusivamente respecto del Personal que a la fecha del presente acuerdo sea afiliado y beneficiario de la Obra Social de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (OSSIMRA), que La Empresa deberá depositar dentro de los quince días del mes siguiente al del pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa aquí pactada, mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la OSSIMRA que informará la entidad sindical; y (ii) los importes equivalentes a la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados, que la Empresa retendrá sobre el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa y depositará a favor de la ASIMRA, dentro del mismo período arriba indicado.

2) Nuevos valores de salarios básicos con vigencia a partir del 1/8/2025:

Asimismo, Las Partes han acordado:

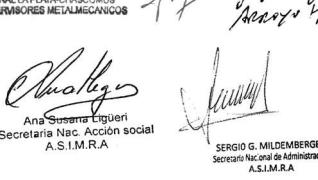
2.1. Modificar los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del personal de supervisión comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2025, cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo I**.

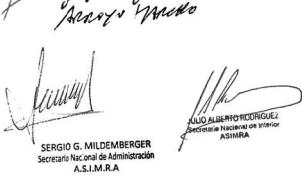
2.2. Modificar los valores de los beneficios previstos en los incisos a) a d) del art. 17 del CCT 275/75 y del Seguro de Vida y Sepelio, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2025, conforme se indica en el mismo **Anexo I**.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u

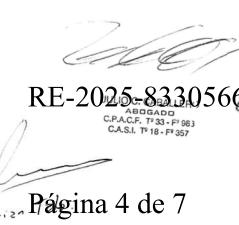

MIGUEL ANGEL DIAZ
Coordinador Ejecutivo
ASIMRA SECCIONAL LA PLATA-CHASCOMUS
ASOCIACION DE SUPERVISORES METALMECANICOS


JACINTO DANIEL GÓMEZ
Secretario Adjunto
ASIMRA


Ana Susana Ligueri
Secretaria Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


SERGIO G. MILDENBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.


JOSE LUIS GALVÁN
Administrador
T° 63 F° 122 I.P.A.C.F.
T° XXXX F° 34 A.C.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


RE-2025-83305660-APN-DGDTEYSS#MCH
Julio Alberto Rodriguez
C.P.A.C.F. T° 33 - P° 983
C.A.S.I. T° 18 - P° 357

Página 4 de 7

observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

Las Partes dejan expresamente establecido que todos los valores de los salarios básicos y de los beneficios aquí pactados, así como la retención e ingreso de los nuevos valores del seguro de vida y sepelio, se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente al de la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

Los montos establecidos en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por Las Empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, mediante pagos ordinarios y/o extraordinarios, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, bajo los cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad o que se dicte posteriormente al presente acuerdo.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de las empresas o modalidades de su aplicación.

Las Partes dejan constancia de que, a efectos de la liquidación de las remuneraciones del personal supervisor comprendido en el presente acuerdo, se aplicará el contenido de la cláusula 30 (“Base de relación”) del CCT 275/75 al que está sujeto el referido Personal.

3) No afectación de bases de cálculo de premios o adicionales establecidos a nivel de empresa/establecimiento:


JACINTO DANIEL DÍAZ
Secretario Adjunto
ASIMRA


Jorge M. Lobo
Secretario General Nacional
A.S.I.M.R.A.


Ana Fernanda Aguirre
Secretaria Nec. Acción social
A.S.I.M.R.A.


SERGIO G. MILCHAMBERGER
Secretario Nec. Acción Social
A.S.I.M.R.A.


José Luis GALVÁN
ABOGADO
TIT. 18-F-127 / C.F.
TIT. 2000-F-100 / C.A.B.J.
TIT. 107 P.Y.00 MAT. FED.


RE-2025-83305660-APN-DGDTEYSS#MCH
JULIO C. CABALLERI
SECRETARIO NACIONAL
C.P.A.C.F. TIT. 18-F-983
C.A.S.I. TIT. 18-F-357

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio. La modificación de los valores correspondientes a los referidos premios, adicionales o conceptos de pago instituidos o acordados a nivel de establecimiento y/o empresa será materia de análisis y/o negociación entre la Seccional respectiva de ASIMRA y cada empresa.

4) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de enero de 2025 hasta el 31 de agosto 2025, luego de cuyo vencimiento volverán a reunirse para iniciar la siguiente negociación. Asimismo, dejan expresamente acordado que, durante el lapso precedentemente indicado, y el posterior que dure el proceso de negociación en curso del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Actividad comprendido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación. La obligación de paz social implica que no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas, comprometiéndose la Representación Sindical a anoticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

5) Negociación CCT de Sector de Actividad:

En preservación de la autonomía de la actual Unidad de Negociación y su producto, la Convención Colectiva de Trabajo para el sector de Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica desarrollados por empresas contratistas dentro de los establecimientos de TERNIUM ARGENTINA SA y/o SIDERCA SAIC, las Partes acuerdan asimismo en continuar la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de Sector de Actividad, con arreglo a los términos y condiciones expuestos en el punto 5º del acuerdo de fecha 08/04/2011, obrante en Expte.nº 1.405.513/10.

6) Homologación:

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa laboral que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes tres ejemplares de idéntico tenor, en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

JACINTO DANIEL PIZZO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Jorge M. Lobo
Secretario General Nacional
ASIMRA

Ana Semerano Quijui
Secretaria Nac. Acción social
ASIMRA

SERGIO G. MILCHENBERGER
Secretario General de Administración
ASIMRA

JOSE ANTONIO PAVZ
Secretario General de Administración
ASOCIACION DE SUPERVISORES METALURGICOS
ASOCIACION DE SUPERVISORES LA PLATA-CHACABUCO

JOSE LUIS GALVAN
ADOLFO
T° 107 F° 108 C.A.S.L.
T° 22XX F° 22XX C.A.S.L.
T° 107 F° 108 MAT. FED.


REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

JULIO C. CABALLER
AG. GADDA
C.P.A.C. N° 10-100-00-003
C.A.S.L. T° 18 - F° 35



RE-2025-83305660-APN-DGDTEYSS#MCH

ANEXO I

**SALARIOS BÁSICOS SUPERVISORES DEL SECTOR SERVICIOS Y
ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA
DESARROLLADOS POR EMPRESAS CONTRATISTAS DE
ESTABLECIMIENTOS DE TERNIUM ARGENTINA SA/ SIDERCA SAIC**

Categoría	Básico: Vigencia 01/08/2025
Sup. Fábrica 4°	\$ 1.497.222,32
Sup. Técnico 3°	\$ 1.497.222,32
Sup. Fábrica 3°	\$ 1.356.858,21
Sup. Técnico 2°	\$ 1.356.858,21
Sup. Fábrica 2°	\$ 1.200.382,39
Sup. Técnico 1°	\$ 1.200.382,39
Sup. Admin.	\$ 1.200.382,39
Sup. Fábrica 1°	\$ 1.013.099,20
Sup. Serv. Grales.	\$ 1.013.099,20

Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

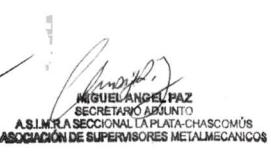
Beneficio	Vigencia 01/08/2025
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 111.667,24
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 25.614,84
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 23.450,70
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 23.450,70

Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/08/2025
A cargo del trabajador	\$ 6.941,97
A cargo del empleador	\$ 6.941,97


CARLOS A. MANTELLI
 Secretario General
 ASIMRA Sec. Hacienda y Recaudación


JACINTO DANIEL PUCCIO
 Secretario Adjunto
 ASIMRA


ANA SUSANA LLOPERT
 Secretaria Nac. Acción social
 A.S.I.M.R.A.


SERGIO G. MILDEMBERGER
 Secretario de Administración
 A.S.I.M.R.A.


JOSÉ LUIS GALVÁN
 ABOGADO
 T° 5000 - F° 14 C.G.F.
 T° XXOO F° 14 C.G.S.L.
 T° 107 P° 03 MAT. FED.


JULIO C. CABALLERO
 ABOGADO
 C.P.A.C. (T° 107 P° 03)
 CASI T° 108 - F° 03

RE-2025-83305660-APN-DGDTEYSS#MCH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: IF-2025-132724746-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 1 de Diciembre de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2557-25 Acu 2965-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.